

RESOLUCION EXENTA: 2680
Santiago, 14 de marzo de 2025

**REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO
FINANCIERO QUE ORDENA LIQUIDACIÓN
DEL FONDO DE INVERSIÓN RESCATABLE
DENOMINADO "SARTOR LEASING",
ADMINISTRADO POR SARTOR
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS
S.A. SOCIEDAD EN PROCESO DE
LIQUIDACIÓN., Y DESIGNA LIQUIDADORA.**

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.880, los artículos 1, 3, y 21 N°1 del Decreto Ley N°3.538; en el Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N°478 de 2022; en la Resolución Exenta N°1.983 de 2025 que aprueba la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero; y en el artículo 26 letra b) de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N°20.712 ("LUF" o "Ley Única de Fondos").

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N°12.118 de 20 de diciembre de 2024, se ejecutó acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero para revocar la autorización de existencia de SARTOR ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. (la "Administradora")

2.- Que, con fecha 26 de diciembre de 2024, tuvo lugar la Sesión Ordinaria N°424 del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, donde se nombró como liquidador de esa entidad a don Ricardo Budinich, a quien se le otorgó todas las facultades necesarias para la adecuada realización del patrimonio de la Administradora.

3.- Que, mediante hecho esencial de 5 de marzo de 2025, la Administradora informó a esta Comisión que, con fecha 28 de febrero de 2025, recibió notificación de mandamiento de ejecución y embargo contra el Fondo de Inversión Sartor Leasing (el "Fondo") en juicio ejecutivo civil iniciado por el Banco ASB Bank Corp. Asimismo, informó que el 4 de marzo de 2025, un receptor judicial procedió al embargo de la cuenta corriente del Fondo. Dicho hecho esencial fue complementado por hecho esencial del 10 de marzo de 2025, por el que la Administradora informó que el 6 de marzo de 2025, un receptor judicial trabó embargo sobre bienes del Fondo individualizados en anexo adjunto a dicho hecho esencial, los que corresponde al 100% de la cartera de propiedad de dicho Fondo.



4.- Que, posteriormente mediante comunicación reservada a esta Comisión de fecha 13 de marzo de 2025, el liquidador de la Administradora informó que aquel embargo ha puesto en riesgo los derechos de los aportantes del Fondo y su estabilidad, en su conjunto. Así, señala que se evidencian riesgos que afectan la cobranza, la calidad de los activos, el trabajo de los auditores externos y valorizadores, el flujo de caja del Fondo, entre otros; haciendo inviable el traspaso de la de la administración del Fondo a otra Sociedad Administradora de Fondos, por la afectación que esta situación genera a la continuidad operacional y administración del mismo, concluyendo que las acciones tomadas por ASB Bank Corp impiden cumplir con las obligaciones del Fondo, tanto con sus actuales acreedores como con los aportantes. Finalmente, dada la gravedad de la situación, solicita que esta Comisión evalúe resolver la liquidación del Fondo, con el fin de salvaguardar los intereses de los Aportantes, y garantizar la transparencia y el adecuado resguardo de sus Fondos.

5.- Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, y teniendo en consideración que el Fondo de Inversión Sartor Leasing es un fondo de inversión de aquellos que, de conformidad a la Ley Única de Fondos, no tiene Asamblea de Aportantes, -esto, por tratarse de un fondo de inversión rescatable-, y atendida la disolución de la Administradora resuelta por esta Comisión, por disposición del artículo 26 de la Ley Única de Fondos, será la Comisión para el Mercado Financiero la encargada de la liquidación del Fondo, estando investida de todas las facultades necesarias para la adecuada realización de los bienes del fondo, y pudiendo delegar esta función en un tercero en las condiciones que determine.

6.- Que, en atención a lo anteriormente expuesto, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°435 de 13 de marzo de 2025, acordó la liquidación del Fondo de Inversión Rescatable Sartor Leasing, designando como liquidador del mismo a Sartor Administradora General de Fondos S.A. Sociedad en Proceso de Liquidación, la cual tendrá todas las facultades necesarias para la adecuada realización del patrimonio del Fondo de Inversión Rescatable Sartor Leasing, así como las necesarias facultades para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de la Ley Única de Fondos.

7. Que, atendida la situación en que se encuentra el Fondo de Inversión Rescatable Sartor Leasing, la liquidadora deberá asumir sus funciones a contar de la notificación de la presente resolución. Asimismo, la liquidadora actuará con todas las facultades necesarias para la adecuada realización de los bienes del Fondo, debiendo presentar informe a esta Comisión al término de su gestión, sin perjuicio de la facultad de este Servicio para solicitar aquello cuando lo estime pertinente.

8.- Que, en lo pertinente a los acuerdos del Consejo de la Comisión, el artículo 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo señala que: "*Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo*". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado N°435 de 13 de marzo de 2025 suscrito por el Ministro de Fe, donde consta el referido acuerdo.

9.- Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y en el N°1 del artículo 21 del Decreto Ley N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2680-25-22138-N SGD: 2025030204027

RESUELVO:

I. EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°435 de 13 marzo de 2025, en los siguientes términos:

1.- LIQUÍDESE el Fondo de Inversión Sartor Leasing RUN 9392, cuyo reglamento interno fue aprobado el 18 de octubre de 2016, y que es administrado por Sartor Administradora General de Fondos S.A. Sociedad en Proceso de Liquidación.

2.- DESÍGNESE a Sartor Administradora General de Fondos S.A. Sociedad en Proceso de Liquidación, RUT 76576607-9, con domicilio en Cerro el Plomo N°6.000, Oficina 503, comuna de Las Condes, como liquidadora del Fondo, que tendrá todas las facultades necesarias para la adecuada realización del patrimonio del Fondo, así como las necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Única de Fondos.

2.1 Déjese constancia que la sociedad liquidadora asumirá funciones a contar de la notificación del presente acto administrativo.

3.- Fíjese los honorarios mensuales de la liquidadora de acuerdo a lo dispuesto en el punto 2.1 de la letra F) "Series de Cuotas, Remuneraciones, Comisiones y Gastos" del Reglamento Interno del Fondo, en lo relativo a la remuneración fija de la sociedad Administradora.

4.- Establézcase que la Liquidadora, al término de su designación, deberá presentar a esta Comisión un informe circunstanciado de la gestión, sin perjuicio de que este Servicio pueda solicitar información cuando lo estime conveniente.

5.- Notifíquese la presente resolución a la sociedad liquidadora designada para su cumplimiento.

II. Se hace presente que, contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 69 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, el que debe ser interpuesto ante la Comisión para el Mercado Financiero, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución y el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 70 del D.L. N°3.538 de 1980, el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación del acto que rechaza total o parcialmente el recurso de reposición o desde que ha operado el silencio negativo al que se refiere el inciso tercero del artículo 69.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2680-25-22138-N SGD: 2025030204027



Bernardita Piedrabuena Keymer
Presidente (S)
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2680-25-22138-N SGD: 2025030204027